

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0586  
( 17 de marzo de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE  
PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

**REFERENCIA:**

<b>EXPEDIENTE</b>	500-04-2023-0016
<b>SOLICITUD</b>	Prórroga y Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Finca Peñalar, Vereda la Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
<b>PETICIONARIO</b>	<b>GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A</b> NIT 900.436.484-5 <b>ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A</b> NIT 900.097.794-0 <b>INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C</b> NIT 900.795.475-0

Mediante Resolución 2023-1350 del 16 de agosto de 2023, se otorgó a las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C**, identificadas respectivamente con NIT 900.436.484-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0, por el término de dieciocho (18) meses, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de una obra transversal tipo box culvert y dar continuidad a una obra existente en el predio denominado finca Peñalar, identificado con matrícula inmobiliaria 100-168899, ubicado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

Mediante radicado 2024-EI-00023911 del 20 de diciembre de 2024, los señores **JESUS WILLIAM CASTAÑO, LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA y LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 16.135.403, 10.272.231 y 30.277.970, actuando cada uno como representante legal de las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C**, identificadas respectivamente con NIT 900.436.484-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0, solicitaron ante la corporación, **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para realizar cambios en los materiales que componen el canal aprobado, y la construcción de obras adicionales, consistentes en la ampliación de un tramo de canal, y la disposición de unos muros transversales al cauce.

Por medio de radicado 2025-EI-00000371 del 13 de enero de 2025, 2025-EI-00002146 del 07 de febrero de 2025, los interesados complementaron la información inicialmente aportada.

A través de radicado 2025-EI-00003294 del 24 de febrero del 2025, el peticionario allegó constancia de pago de la factura OC 5150 del 20 de febrero de 2025, por concepto de los servicios de evaluación.

Dentro de la información aportada por el solicitante, reposa:

1. Formulario Único Nacional de Permiso de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores Jesús William Castaño, Luis Fernando Zuluaga Zuluaga y Lucelly Rodríguez Castellanos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0586  
( 17 de marzo de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE  
PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

3. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 102-256773.
4. Certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades.
5. Estudios y diseños de las obras.
6. Formato de creación y actualización de terceros.
7. Presupuesto de las obras a realizar.
8. Constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, se le otorga a esta entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)*”

La solicitud de Prórroga y modificación de Permiso de Ocupación de Cauce cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, y del artículo 96 de la ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la ley 344 de 1996, esta Corporación expidió la Resolución N° 3819 del 28 de diciembre de 2017, mediante la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para realizar cambios en los materiales que componen el canal aprobado, y la construcción de obras adicionales, consistentes en la ampliación de un tramo de canal, y la disposición de unos muros transversales al cauce, en el predio denominado finca Peñalar, identificado con matrícula inmobiliaria 100-168899, ubicado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, presentada por los señores **JESUS WILLIAM CASTAÑO, LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA y LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 16.135.403, 10.272.231 y 30.277.970, actuando cada uno como representante legal de las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A, ZULUAGA Y**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS  
CORPOCALDAS**

**AUTO NUMERO 2025-0586  
( 17 de marzo de 2025 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

**CASTAÑO Y CIA S.C.A e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C**, identificadas respectivamente con NIT 900.436.484-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interveniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores **JESUS WILLIAM CASTAÑO, LUIS FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA y LUCELLY RODRIGUEZ CASTELLANOS**, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 16.135.403, 10.272.231 y 30.277.970, actuando cada uno como representante legal de las sociedades **GLOBAL JWCG Y CIA S EN C.A, ZULUAGA Y CASTAÑO Y CIA S.C.A e INVERSIONES LUROCASTA Y CIA S EN C**, identificadas respectivamente con NIT 900.436.484-5, 900.097.794-0 y 900.795.475-0, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MATEO FLOREZ PELAEZ**  
Profesional Universitario

Expediente: 500-04-2023-0016  
Proyectó: Mateo Florez